

su Primera Clase, que les ha conferido la Asamblea Legislativa del Estado de Miranda de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Los señores Dr. José Francisco Peña Gómez y el Lic. Hatuey De Camps, quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración “Vicente Emilio Sojo” en su Primera Clase, que les ha conferido la Asamblea Legislativa del Estado de Miranda de Venezuela.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1658, que autoriza a varias personas a aceptar y usar sendas condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9627. del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1658

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por los señores Lic. Rafael Flores Estrella, Ing. Ramón Alburquerque, Lic. Fulgencio Espinal, Dr. José Martínez, Ing. Miguel Vargas Maldonado y César Roque, para poder aceptar y usar la condecoración “Vicente Emilio Sojo” en su Segunda Clase, que les ha conferido la Asamblea Legislativa del Estado de Miranda de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Los señores Lic. Rafael Flores Estrella, Ing. Ramón Alburquerque, Lic. Fulgencio Espinal, Dr. José Martínez, Ing. Miguel Vargas Maldonado y César Roque, quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración “Vicente Emilio Sojo” en su Segunda Clase, que les ha conferido la Asamblea Legislativa del Estado de Miranda de Venezuela.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO